

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba,

Sancionan con fuerza de

Ley: 7970

ARTICULO 1.- EN el marco de la política de Maternidad e Infancia de la Provincia, créase un Banco Integral de Datos Materno Infantil, que funcionará dentro de la Jurisdicción del Ministerio de Salud, y que deberá tener como prioridad el registro de la mujer embarazada y niños de 0 a 5 años de edad en situación de riesgos biológicos y/o socioeconómicos.

ARTICULO 2.- EL Ministerio de Salud será el Organo de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3.- PARA el cumplimiento de tal objetivo la Autoridad de de Aplicación podrá:

Establecer los instrumentos necesarios para el registro de la información, como la historia clínica perinatal y el carnet perinatal, los que serán determinados por vía reglamentaria;

b) Requerir de los organismos públicos y privados, toda la información necesaria, la que será establecida por vía reglamentaria;

c) Centralizar, procesar y sistematizar la información receptada;

d) Brindar los registros con la información procesada a los organismos públicos encargados de la elaboración y ejecución de programas sociales;

Intercambiar información con otras Jurisdicciones Nacionales, Internacionales, Provinciales y Municipales, tanto públicas como privadas, para el mejor cumplimiento de

la presente Ley.

ARTICULO 4.- TODOS los Programas Sociales que instrumente el Poder Ejecutivo Provincial, sus entidades descentralizadas y autárquicas, y en especial los originados en los Ministerios de Gobierno, Asuntos Sociales, Trabajo y Salud, atenderán prioritariamente las personas en situación de riesgo enunciados en el Art. 1, y cuyos datos surjan de los registros del Banco Integral de Datos.

ARTICULO 5.- LOS Organismos Públicos Provinciales y los del sector privado, que en razón de sus actividades requieran autorización o habilitación del Ministerio de Salud para funcionar, estarán obligados a suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación, como así también los nacionales y municipales que adhieran a esta Ley.

ARTICULO 6.- HASTA tanto se instrumente el Banco Integral de Datos, el Ministerio de Salud confeccionará un listado provisorio, con la nómina de beneficiarios de los programas mencionados en el Art. 1, en los que se registrarán las siguientes personas:

a) Mujeres embarazadas en situación de riesgo;

b) Niños de 0 a 5 años en situación de riesgo biológico y/o socioeconómicos.

-111-

recibido 16.10.91



ALBERTO OLIVA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE DIPUTADOS - C.S.A.

SIO CENDROYA
TARIO H. 81

ARTICULO 7.- EL incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 5 hará pasible a los responsables de las siguientes sanciones:

- a) A los prestatarios de los organismos públicos las previstas en las Leyes que reglamentan su ejercicio;
- b) A los prestatarios de los organismos privados:
 - 1) Apercibimiento;
 - 2) Multa de A 100.000 a A 1.000.000, actualizable anualmente de acuerdo al índice que determine la reglamentación;
 - 3) Inhabilitación temporaria o permanente.

ARTICULO 8.- EL Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, a través de sus programas específicos y en especial los que correspondan a los Ministerios enunciados en el Art. 4. Los recursos provenientes de multas surgidas de la aplicación de la presente Ley serán afectados a su cumplimiento.


ARTICULO 9.- LOS beneficiarios que surjan como consecuencia de lo establecido en el Art. 6, serán asistidos con los recursos previstos en el Art. anterior y canalizados a través de los efectores correspondientes, atendiendo a los objetivos de la presente Ley.

ARTICULO 10.- QUEDAN comprendidos dentro de los recursos para atender la presente Ley los provenientes de la Ley Nacional Nº 23.697.

ARTICULO 11.- LA presente Ley será reglamentada en el término de treinta días a partir de su publicación.

ARTICULO 12.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN CORDOBA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----


EDUARDO FEDERICO LUPPI
PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO


ELVIO FRANCISCO MOLARDO
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE CBA.




DIONISIO CENDOYA
SECRETARIO H. SENADO


PEDRO ALBERTO OLIVA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS - CBA.